

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00124-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	RICHARD YAMID MALPICA VILLAMIZAR

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de BANCAMÍA, donde informan que han dado cumplimiento a la orden de embargo en los términos señalados en nuestra comunicación, y constituyeron el respectivo depósito judicial, así mismo mantendrán la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que reciban la orden de levantamiento de la medida.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmco7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210012400/09BancamiaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=7DhXBP

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef372337a7111a0d70518efab92fad06f8f8cc9030f498791ae1ea25f347ba0a**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00264-00
Accionante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA
Accionado:	MARÍA LUISA FERREIRA DAZA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el auto del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, donde nos informan que tomaron nota del remanente de los bienes de la demandada **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, dentro de su proceso **2018-00386**, y nos correspondió el primer turno.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210026400/06JuzgadoVillaRosarioTomaNotaRemanente.pdf?csf=1&web=1&e=Q6Qc5g

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6de87cc87a71477076d96da1fcd30f9978de7b5e0b3955e823924c1198cd20**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00581-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HERNÁN ASDRUBAL VERGEL VARGAS Y SANDRA EDILSA REY MELGAREJO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, donde comunica que acorde a la Resolución 412 del 29 de marzo de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. **260-221650**, el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000 pesos, los pagos por costo de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaría de gestión Catastral Multipropósito o respondiendo al correo electrónico de la entidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2017-00581/10SubsecretariaMultipropositoCatastralRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=u4nEqF

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo de la Gestión Catastral Multipropósito presentado por la parte actora, de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

El avalúo puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2017-00581/11AlleganAvaluo.pdf?csf=1&web=1&e=IwG4XO

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb2ed1ec8f444c08e68006164643ec3e892255a8e6f82a79912be1d09de087**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:33 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00282-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	DORIS OMAIRA GRANADOS DE ARIAS

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos:

- BANCO BBVA, donde comunica que se encuentra vinculada con una cuenta que a la fecha no tiene saldo disponible, no obstante han tomado atenta nota de la medida decretada, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez estos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028200/08BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=gqxRMP

- BANCO CAJA SOCIAL, en el que informa que registraron el embargo pero cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028200/09BancoCajaSocialRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=a9xYKe

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4536478048213d98d17f4255b5e8c5f74c381e1ae7ce509d66dd19ca6f2093**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SIMULACION
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00327-00
Demandante:	ALBA MARÍA PEÑARANDA
Demandado:	RUBEN DARIO JÁCOME MÁNDON

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO JÁCOME MANDÓN**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad del juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección de éstas, el Despacho accede ordenando emplazar a las demandadas conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica...*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Igualmente se procede a agregar el certificado de libertad y tradición, en el que se observa que la demanda fue inscrita conforme a lo ordenado en el auto que admitió la misma, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d5909d3a13a7c89d09866840a23fd90297864bc26c68614beb1f07cef77c45**

Documento generado en 07/09/2021 09:14:30 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00907-00
Demandante:	FABIO PAREDES PACHECO
Demandado:	JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDÓÑEZ

Agréguese al proceso el escrito del Curador Ad-Litem, donde contesta la demanda, estando pendiente en fijar fecha para audiencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda0ec80f249c04f659a42b1f53ccec02bda7ec6d06a46cc48781f6f446bec6**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00947-00
Accionante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P. H.
Accionado:	FREDDY ANDRÉS HERNÁNDEZ ASCANIO

Agréguese al proceso el escrito de la administradora del CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P. H., donde solicita se le remita el link del expediente digital, el Despacho accede y se dispone enviar dicho link al correo electrónico admon@centrocomerciallarstrella.com.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito del demandado, en el que allega consignaciones por valor de \$2.600.000 pesos realizado el 25 de junio de 2021, pago de la cuota de administración; y por valor de \$ 2.000.000 pesos realizado el 26 de julio de 2021, los cuales según afirma, como muestra de voluntad conciliadora.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2019-00947/08AlleganCoprobantesConsignacionDepositos.pdf?csf=1&web=1&e=iw9e7v

Por último, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora comunica que ha cambiado la dirección electrónica, el Despacho tendrá como nuevo correo electrónico el johanyaib@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20035eb95bc35c9044853b3f1cc2a4b71f56751c76b8194d56f0903d6bab43e**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00357-00
Demandante:	AYDEE VARGAS CARRILLO
Causante:	ANA AIDE CARRILLO RUEDA

Agréguese al proceso el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde registran el embargo del inmueble.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de parte el día **veinte (20) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

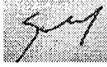
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e5699825aa9c19f046650d7402ae4eee4cbf671979dc0e0508a35b2f6282f**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

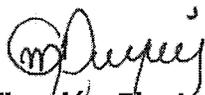
San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00265-00
Demandante:	LUZ EDDY GÓMEZ ESCALANTE
Demandado:	RUBIELA FIGUEROA CALDERON

Mediante escrito que antecede, la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en su calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, comunica que fue admitida el proceso de Organización de Deudas de Persona Natural No Comerciante por parte de **RUBIELA FIGUEROA CALDERON**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Asociación Manos Amigas. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd2a96ca3c447b2cb2a22dd3449028535d83c746b29dec236fcb42547872634**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01131-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	AURA ROSA BRUNO ORTEGA Y SOR ANGEL GÁLVIS RUBIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados en el proceso a la demandada **SOR ANGEL GÁLVIS RUBIO** y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

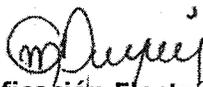
1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librese los oficios a que hubiere lugar.

3º) ENTREGAR los depósitos judiciales consignados en el proceso a la demandada **SOR ANGEL GÁLVIS RUBIO**.

4º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e28ff0ad9f0e6249ae23513ea3088b96228a97247c692806ed6d2bc93b233**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01072-00
Accionante:	ASESORÍA INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO
Accionado:	EGVAPLAST S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb80bfdb55e71d28421a27f8f8647f8e8cf808332e153f093d3ae8a41d9ab82**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00341-00
Accionante:	CARLOS PÁEZ ESPONOSA
Accionado:	JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora el oficio del BANCO BBVA, donde informan que el demandado se encuentra vinculado a través de unas cuentas, los cuales a la fecha no tienen saldo disponible. No obstante lo anterior han tomado nota del embargo.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210034100/08BbvaRegistraEmbarqoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=aJJPY4

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db1eaa0c498697246f77ab24781600e0b06bda400c9c2f81f07ac4b4919ae3e**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:25 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00784-00
Accionante:	DORA MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA
Accionado:	ALFONSO FLÓREZ PRADO Y GABRIEL EDUARDO MOROS SERRADA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Coordinadora de Nómina de la Superintendencia de Notariado y Registro donde informan que una vez culmine el embargo que presenta en la nómina el demandado **GABRIEL EDUARDO MOROS SERRADA**, el cual fue ordenado mediante oficio No. 3635 del 13 de septiembre de 2011 por este Juzgado, procederán a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-00784/05SupernotariadoRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=3GZKau

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

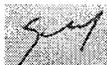
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c796d8aab3085d327fbd53ad421a17d113923026acfe15887ce26bef40e4140**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:32 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de enero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN Y NÉSTOR HUGO PINEDA GARAY, el día 11 de febrero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00458-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado:	CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN Y NÉSTOR HUGO PINEDA GARAY

Mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CLAUDIA LORENA PEÑA RINCÓN Y NÉSTOR HUGO PINEDA GARAY**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

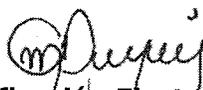
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$315.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$315.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0056200b329af80e0f72fb1cb879b1527c81b43e14b417dbb9cbeb189f22448a**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de julio de 2021, se notificó a la demandada STELLA SUÁREZ VELAZCO, conforme al 292 del Código General del Proceso, el día 28 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00458-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	STELLA SUÁREZ VELAZCO

Mediante providencia del veintisiete (27) de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **STELLA SUÁREZ VELAZCO**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.347.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.347.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca9796c1a98a9bf0292c0d5cc8def3454cdb16f960a19f1d8f7ad62942fc17**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:22 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 5 de agosto de 2021, se notificó el curador Ad-Litem, el día 20 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00571-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	AMAURY CARRILLO GÁLVIS

Mediante providencia del diecisiete (17) de julio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **AMAURY CARRILLO GÁLVIS**, quien fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.188.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.188.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

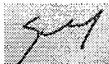
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a02cb97ef1198a027b72457315368a9b73e8ce06859228e6bd0b9055738fcc**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:25 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede y que dentro del proceso ya existe constancia de términos en la que se indicó que el día 30 de diciembre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS LIZARAZO, el día 27 de enero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00581-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS LIZARAZO

Mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS LIZARAZO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$937.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$937.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

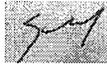
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c9a83f26c81ab948bcb7ec8caa58751803e00d788f7df79f1d43588df36702**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de agosto de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL, el día 27 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00224-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL

Mediante providencia del seis (6) de mayo 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.933.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- **BANCO BOGOTÁ**, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida, en consecuencia procedió a congelar el valor señalado por las inconsistencias, esto es sin identificación del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa a la entidad bancaria que el demandante es **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. **860.002464-4**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **BANCO W** y **BANCOLOMBIA** informan que registraron el embargo pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.933.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos:

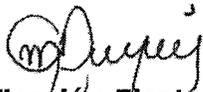
- **BANCO BOGOTÁ**, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida, en consecuencia procedió a congelar el valor señalado por las inconsistencias, esto es sin identificación del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa a la entidad bancaria que el demandante es **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. **860.002464-4**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **BANCO W** y **BANCOLOMBIA** informan que registraron el embargo pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3816a3620bd4bd33194723393542b3a503abb22e094805212ede5a22f7492ada**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 9 de agosto de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S., el día 26 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00595-00
Demandante:	EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUAZANGO
Demandado:	LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.

1. ANTECEDENTES

EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUAZANGO, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se Declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por mora en los cánones de arrendamiento.
- 2.- Se ordene la restitución y el lanzamiento de los mismos y de quienes de ellos dependa y se localicen del inmueble ubicado en la carretera Panamericana margen derecha parte baja caserío El Cerro Corregimiento El Salado y/o avenida 6 No. 3-160 barrio Panamericano de Cúcuta, alinderado por el **Norte:** Con propiedad que son o fueron de Copieles Ltda, o procesadora de Los Cebos S.A., hoy con Pidesa S.A.; por el **Sur:** Antes con Florentino Zapata hoy con terrenos que son o fueron de José Gutiérrez; por el **Oriente:** Con riberas del río Pamplonita; por el **Occidente:** Con carretera Panamericana.
- 3.- Igualmente la terminación del contrato de arrendamiento.
- 4.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUAZANGO**, por documento privado el 15 de mayo de 2019 dio en arriendo a los demandados el inmueble ubicado en la carretera Panamericana margen derecha parte baja caserío El Cerro Corregimiento El Salado y/o avenida 6 No. 3-160 barrio Panamericano de Cúcuta, para el funcionamiento de un negocio, el término inicial del contrato fue de 24 meses, contados a partir del 15 de mayo 2019, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los primeros 12 meses fue \$4.500.000 mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los 10 días de casa mes, los arrendatarios se encuentran en mora de pagar cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2019 a la fecha por valor \$85.300.000 pesos.

Con el líbello incoatorio se allegó:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que según la parte demandante se celebró un contrato de arrendamiento entre **EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUAZANGO** como arrendador y la **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.** como arrendatarios respecto de un inmueble ubicado en la carretera Panamericana margen derecha parte baja caserío El Cerro Corregimiento El Salado y/o avenida 6 No. 3-160 barrio Panamericano de Cúcuta, alinderado por el **Norte:** Con propiedad que son o fueron de Copieles Ltda, o procesadora de Los Cebos S.A., hoy con Pidesa S.A.; por el **Sur:** Antes con Florentino Zapata hoy con terrenos que son o fueron de José Gutiérrez; por el **Oriente:** Con riberas del río Pamplonita; por el **Occidente:** Con carretera Panamericana.

Con base en dichas afirmaciones y por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega o en su defecto comisionar al funcionario competente para la diligencia de lanzamiento, así como la condena del pago de costas y gastos.

Trabada la relación jurídica procesal, la parte demandada **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.**, ejerció su derecho a la defensa contestando la demanda sin proponer excepciones a través de apoderada judicial, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda.

A la parte demandante se le corrió traslado de la contestación por lista y esta recorrió el traslado con escrito manifestando que el demandado no se había puesto al día en los cánones por lo tanto no se le podía oír en el proceso conforme lo estipula el artículo 384 del Código General del Proceso.

El Despacho observa que los demandados se encuentran en mora en los pagos de los cánones de arrendamiento, produciéndose la causal de mora en el pago de la renta como causal de terminación del contrato de arrendamiento debe prosperar la restitución.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 384 del CGP que ordena dictar sentencia.

Como quiera que el artículo 1548 del Código Civil prescribe que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de incumplimiento de algún de las partes, en el pactado caso en el cual el contratante puede pedir o la resolución o el cumplimiento del contrato y para el presente caso, la terminación del mismo, dado el incumplimiento en el pago de los cánones, situación no desvirtuada por la parte demandada se abre paso a la prosperidad de las pretensiones debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a la **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.**, la entrega del referido inmueble la que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de cinco días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte vencida las cuales se tasarán conforme lo ordena el

artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de **\$5.971.000** pesos.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la **EDGAR CANUTO UNIGARRO CAGUAZANGO**, como arrendador y **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARTE S.A.S.**, como arrendatarios, respecto de un inmueble ubicado en la carretera Panamericana margen derecha parte baja caserío El Cerro Corregimiento El Salado y/o avenida 6 No. 3-160 barrio Panamericano de Cúcuta, alinderado por el **Norte:** Con propiedad que son o fueron de Copieles Ltda, o procesadora de Los Cebos S.A., hoy con Pidesa S.A.; por el **Sur:** Antes con Florentino Zapata hoy con terrenos que son o fueron de José Gutiérrez; por el **Oriente:** Con riberas del río Pamplonita; por el **Occidente:** Con carretera Panamericana.

SEGUNDO: Ordenar, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: Advertir a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará oportunamente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense conforme al Artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de **\$5.971.000** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6208aea57a0be562d82b4f15657dc02fe2310bf3c0c96f9ca3b3be5d5c967**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:32 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de los demandados JOSÉ LUIS OMAÑA, el día 11 de agosto de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01069-00
Demandante:	VITELMINA DEL SOCORRO PÁEZ GÁLVIS
Demandado:	JOSÉ LUIS OMAÑA

Mediante providencia del catorce (14) de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ LUIS OMAÑA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$70.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$70.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83022791cb8e121dc401dff403328752d3b91a0aba79432395558ee02f648d9**

Documento generado en 06/09/2021 12:44:33 PM